

ninguna discrepancia que este juzgador deba dirimir frente al incumplimiento del acuerdo de pago.

Teniendo entonces probado el incumplimiento del acuerdo de pago, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del Art. 560 del CGP, se devolverá el expediente al Centro de Conciliación FUNDAFAS, para que dé aplicación a la parte final del inciso 1) del artículo 560 del CGP, en punto a fin de citar a audiencia para revisar y estudiar por una sola vez la posibilidad de reformar el acuerdo de pago.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER PROBADO el incumplimiento del acuerdo de pago.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias al CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, para lo de su cargo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100178